

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE SUMINISTRO N.º 182 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y IMPORTACION DE ELEMENTOS MEDICOS LTDA.			
CÓDIGO		FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA
AP-GJ-PRO-200805		29/08/2014	1	Página 1 de 6

CONTRATANTE	:	LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO
CONTRATISTA	:	IMPORTACION DE ELEMENTOS MEDICOS LTDA
NIT	:	N. 860.057.406-2
OBJETO	:	SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS PARA LOS EQUIPOS DE ANÁLISIS MEDICO. NO INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE APOYO TECNOLÓGICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LABORATORIO CLÍNICO DE LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO-CUNDINAMARCA
VALOR	:	CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	OCHO (08) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
SUPERVISOR	:	SUBGERENTE

Entre los suscritos **DIANA YAMILE RAMOS CASTRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.904.108 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la E.S.E. **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE EI CARMEN DE EL COLEGIO**, con Nit 860.020.094-8, nombrada por Decreto No 0006 de 01 de abril de 2024 y acta de posesión No 048 del 02 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100, el artículo 16 del Decreto Nacional 1876 de 1994, el artículo 21 del Decreto Ordenanza N° 00243 de 2008, Estatuto de Contratación de la E.S.E Acuerdo No. 003 de 2025, Modificado por el Acuerdo 033 de 2025 y Resolución 001 de 2026 y demás normas concordantes, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **IMPORTACION DE ELEMENTOS MEDICOS LTDA** con NIT **860.057.406-2** representada legalmente por **GONZALO DE JESUS TORRES GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.412233 expedida en Bogotá D.C., quién para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**; previo las siguientes **consideraciones**: 1. La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2° como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)". La ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" determinó en su artículo 194 que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso". En desarrollo de lo anterior la Ley Ibidem, prescribe en el numeral 6 del artículo 195, que las Empresas Sociales de Salud, "én materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". (Subrayas fuera de texto). Es decir, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. A su vez, téngase como referencia que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación. Se señala de forma concreta en el artículo 17 que las Empresas Sociales del Estado "expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad. 2. Que el Decreto 536 de 2004, en su artículo 1° determina que: "Las Empresas Sociales del Estado de las Entidades Territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos", garantizando los principios básicos esenciales del sistema de seguridad social en salud reglamentados por la Constitución Política de Colombia a través del articulo 49 y la Ley 1751 de 2015, en concordancia con los decretos y resoluciones emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. 3. Que la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen Del Colegio, es una entidad pública de Primer Nivel Departamental cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad y en el ejercicio de sus fines, esencialmente el de producir y prestar servicios de salud a la población de los Municipios del Colegio, El Triunfo , Pradilla y La Victoria , por lo tanto la E.S.E. está en el deber de adelantar procesos contractuales que garanticen el desarrollo de objetivo misional, sin

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE SUMINISTRO N.º 182 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y IMPORTACION DE ELEMENTOS MEDICOS LTDA.			
CÓDIGO		FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA
AP-GJ-PRO-200805		29/08/2014	1	Página 2 de 6

demerito de los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. 4. Que se debe garantizar el cumplimiento de las normas que regulan el sistema obligatorio de la garantía de la calidad en el Hospital, cuyo objeto es proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional optimo teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios dentro de los cuatro componentes que integran este sistema. 5. Que la E.S.E debe adelantar acciones jurídicas en el área de contratación que permitan garantizar el cumplimiento de las normas contempladas en el Acuerdo No. 003 de 2025, Modificado por el Acuerdo 033 de 2025 “Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen, Cundinamarca, la Constitución Política. así como las leyes, resoluciones, decretos y circulares emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la Superintendencia Nacional de Salud, secretaria de Salud de Cundinamarca y demás entes de control que vigilen y controlan las entidades prestadoras de servicios de salud; y la Resolución 001 de 2026 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa social del estado Hospital Nuestra Señora del Carmen. Con el fin fin de mantener y mejorar los procesos del área asistencial y asi cumplir con los objetos misionales de la empresa, y teniendo en cuenta que la ese no dispone de este tipo de elementos, requiere del suministro de reactivos para el laboratorio clínico. 6. Los reactivos que se solicitan suministrar son indispensables en la practica diaria del personal de salud de estas áreas de la entidad que incluye el análisis de pruebas diagnosticas entre otras; con lo que se provee la cobertura del servicio de laboratorio clínico servicio habilitado en la entidad para la práctica de paraclínicos como apoyo diagnostico a los pacientes. 7. La organización mundial de la salud seguidas por otras instituciones a nivel nacional y departamental dispone que los reactivos que los reactivos de laboratorio deben garantizar las llamadas buenas practicas de manufactura en su elaboración. La solicitud del suministro se realiza teniendo en cuenta la necesidad de consumo hasta agotar el tiempo de contrato o la disponibilidad de recursos dispuestos. Por otra parte el decreto 1082 de 2015 provee: “los contratos de suministro, solo podrán celebrar cuando no exista disponibilidad de elementos objeto del suministro de la empresa y los mismos resulten indispensables para cumplir con la razón social y objetos misionales de la empresa. 8. Por esta razón el Hospital requiere el suministro de insumos y reactivos para los equipos de análisis de laboratorio clínico. Para cumplir con el objeto misional y así mismo satisfacer las necesidades de los usuarios que requieren de este tipo de pruebas y procedimientos... 9. Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan que el presente CONTRATO DE SUMINISTRO se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS PARA LOS EQUIPOS DE ANÁLISIS MEDICO. NO INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE APOYO TECNOLÓGICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LABORATORIO CLÍNICO DE LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO-CUNDINAMARCA. CLAUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES PARAGRAFO** Para el desarrollo del objeto del presente proceso, el Contratista, deberá suministrar los reactivos, según se describe a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	PRESENTACION	TOTAL INCLUIDO IVA
1	SIFILIS MARCA STANDART. KIT X 30 PRUEBAS	KIT	\$ 176,940
2	SIFILIS KIT X 30 PRUEBAS MARCA AD-BIO	KIT	\$ 176,940
3	HEPATITIS B HBS Ag X 30 TEST	KIT	\$ 130,520
	HEPATITIS BsAg COMBO (S/P WB) CAJA X 30 TEST	KIT	\$ 137,193
4	PRUEBA DE EMBARAZO X 50 TIRAS CAJA	CAJAX50P	\$ 57,240
5	HIV-1/HIV-2 AC MARCA STANDART X 30 CASSETE	KIT	\$ 186,602
	HIV Ab PLUS COMBO CAJA X 30 CASSETTE		\$ 199,195
6	HEPATITIS C - HVC Ab Plus Combo - CAJA X 30 Tests MARCA AD-BIO	KIT	\$ 214,078
7	TROPONINA EN CASSET CAJA X 30 TEST MARCA AD-BIO	KIT	\$ 364,046
8	SANGRE OCULTA FOB CAJA X 25 CASSET	KIT	\$ 143,100
9	LUGOL PARASITOLÓGICO. MARCA ALBOR X1000ML	FRASCO	\$ 90,439
10	LUGOL PARASITOLÓGICO. MARCA ALBOR X500ML	FRASCO	\$ 45,391
11	LUGOL DE GRAM. MARCA ALBOR X 1000ML	FRASCO	\$ 44,876
12	FUCSINA DE GRAM MARCA ALBOR X 1000ML	FRASCO	\$ 44,235
13	FUCSINA DE GRAM MARCA ALBOR X 500ML	FRASCO	\$ 21,797
14	METANOL USP. MARCA ALBOR X 1000ML	FRASCO	\$ 51,564
15	ETANOL CETONA 3:1. MARCA ALBOR X 1000ML	FRASCO	\$ 78,075
16	ALCOHOL ACIDO Z.N. MARCA ALBOR X 1000ML	FRASCO	\$ 71,418
17	AZUL DE METILENO Z.N. MARCA ALBOR X 1000ML	FRASCO	\$ 49,742
18	AZUL DE METILENO Z.N. MARCA ALBOR X 500ML	FRASCO	\$ 24,384
19	FUCSINA FENICADA Z.N X 1000ML ALBOR	FRASCO	\$ 76,931

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE SUMINISTRO N.º 182 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y IMPORTACION DE ELEMENTOS MEDICOS LTDA.			
CÓDIGO		FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA
AP-GJ-PRO-200805		29/08/2014	1	Página 3 de 6

20	FUCSINA FENICADA Z.N. MARCA ALBOR X 500ML	FRASCO	\$ 40,411
21	WRIGHT MARCA ALBOR 500ML	FRASCO	\$ 132,064
22	TURK REACTIVO RECUENTO LEUCOCITOS. MARCA ALBOR 500ML	FRASCO	\$ 24,178
23	HIDROXIDO DE POTASIO (KOH) AL 10 % MARCA ALBOR FCO X 100 ML.	FCOX100ML	\$ 15,530
24	GIEMSA MARCA ALBOR 100ML	FRASCO	\$ 79,964
25	AZUL CRESIL BRILLANTE S. SAL. . X 100ML	FRASCO	\$ 59,530
26	AZUL DE METILENO DE NAIR X 50	FRASCO	\$ 30,910
27	DETER PLUS MARCA ALBOR X 2000CC	BOTELLA	\$ 59,356
28	PUNTAS PLASTICAS AMARILLAS 200UL X 1000UNI	BOLSA	\$ 49,724
29	REF: BOECO ALEMANA PARA PIPETA AUTOMATICA	CAJA	\$ 43,049
30	LAMINA PORTAOBJETOS BANDA MATE 3 X 1 CAJA X 50 UNIDADES	CAJAX50U	\$ 6,812
31	LAMINILLA CUBRE OBJETO 22 X 22 MARCA GLASS LAB CAJA X 100 UNIDADES	CAJA	\$ 3,678
32	PAPEL INDICADOR DE PH 1-14 UNIVERSAL MARCA MN ALEMAN. EN ROLLO	ROLLO	\$ 123,289
33	PAPEL KRAFF DE 15 X 60 METROS (38 CMS) NACIONAL	ROLLO	\$ 49,384
34	TUBO DE ENSAYO CORRIENTE 12 X 75 MM	UNIDAD	\$ 1,144
35	PAPEL TERMICO PARA EQUIPO HEMATOLOGIA MINDRAY 3000	ROLLO	\$ 4,768
36	PAPEL FILTRO CUALITATIVO 11 CMS 0 MARCA FILTRAKX 100UNI	CAJA	\$ 42,232
37	ACEITE DE INMERSION MARCA ALBOR X 500 ML	FCOX500ML	\$ 440,027
38	ACEITE DE INMERSION MARCA ALBOR X 100 ML	FRASCO	\$ 136,572
39	TUBO EPPENDORF CON TAPON DE 1.5 ML.- MICROTUBO PAQUETE x 500 UNIDADES	PAQUETE	\$ 54,492
40	GLUCOTEST CAJA X50	CAJAX50U	\$ 74,412
41	TUBO TAPON AMARILLO 5 ML (GEL ACTIVADOR).	UNIDAD	\$ 886
42	TUBO TAPA AMARILLA 3.5 ML X 100 UND	UNIDAD	\$ 886
43	TUBO AL VACIO PLASTICO TAPA LILA 4.0ML	UNIDAD	\$ 681
44	TUBO AL VACIO PLASTICO TAPA ROJA DE 6 ML CON ACTIVADOR DE COAGULO.	UNIDAD	\$ 749
45	TUBO AL VACIO PLASTICO TAPA AZUL 3.6 ML CON CITRATO DE SODIO DE 13 X 75 mm. PEDIATRICO.	UNIDAD	\$ 817
46	AGUJA MULTIPLE PARA TOMA DE SANGRE No. 21 X 1 1/2	UNIDAD	\$ 477
47	CAMISA VENOJET AMARILLA ADULTO - SOPORTE AGUJAS	UNIDAD	\$ 1,362
48	TORNIQUETE AUTOMATICO	UNIDAD	\$ 12,942
49	LATEX PCR MARCA BIOSYSTEMS X 50 PBS	KIT	\$ 57,240
50	LATEX RF MARCA BIOSYSTEMS X 50PBS	KIT	\$ 57,240
51	TUBO MICROHEMATOCRITO SIN HEPARINA MARCA VITREX. DANES. X 100UNI	FRASCO	\$ 18,391
52	SUERO HEMOCLASIFICADOR ANTI A 10ML	FRASCO	\$ 22,896
53	SUERO HEMOCLASIFICADOR ANTI B 10 ML	FRASCO	\$ 22,896
54	SUERO HEMOCLASIFICADOR ANTI D 10 ML	FRASCO	\$ 35,100
55	PANBIO TM COVID-19 PRUEBA DE ANTIGENO X 25 PRUEBAS.	CAJAX25T	\$ 502,200
56	VDRL SIN CONTROL 250 PRUEBAS MARCA WIENER.	FRASCO	\$ 106,581
57	VDRL CON CONTROL 200 DET MARCA WIENER	FRASCO	\$ 142,299
58	TUBO SEDIMENTACION FALCON DE 15 ML	UNIDAD	\$ 817
59	UROBACTER MICROCULTIVO PARA RECUENTO DE COLONIAS EN ORINA. MARCA BIOBACTER X 10UNI	CAJA	\$ 102,173
60	LAMINA EXCAVADA DE 12 CAVIDADES	UNIDAD	\$ 190,724
61	TUBO MICROTAINER LILA (EDTA-K2) MARCA IMPROVE	UNIDAD	\$ 1,041

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Acatar las políticas de confidencialidad y reserva de la información, establecidas por la entidad. 2.Cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato bajo el principio y los postulados de la buena fe. 3.Brindar el suministro del objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. 4.Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. 5.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE SUMINISTRO N.º 182 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y IMPORTACION DE ELEMENTOS MEDICOS LTDA.			
CÓDIGO		FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA
AP-GJ-PRO-200805		29/08/2014	1	Página 4 de 6

con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6.Mantener afiliado al personal al Sistema Integral de Seguridad Social en pensión, salud y riesgos profesionales, y realizar la cotización respectiva. 7.Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más. 8.Cumplir con los lineamientos y parámetros jurídicos, consagrados por el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, en lo concerniente al sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, en la ejecución del objeto del presente contrato.9.Bajo ninguna razón el contratista podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato de Prestación de Servicios a celebrarse, manteniendo siempre la confidencialidad y contenido de cada uno de los documentos. 10.Ejercer las demás actividades sean afines con la naturaleza del servicio contratado.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS 1). Realizar la entrega de los productos requeridos acorde con las especificaciones técnicas y cantidades requeridas por el Supervisor del contrato y/o su delegado. Se podrán rechazar los lotes que no cumplan con las especificaciones establecidas (DCI, cantidad, calidad, vida útil, integridad del embalaje entre otras), de acuerdo a lo valores establecidos en el Anexo. 2). Garantizar la seguridad, calidad, eficacia y estabilidad de los productos a suministrar durante todo el período de vida útil. 3). Realizar los cambios que sean necesarios cuando los productos no sean de la calidad, referencia, presentación, condiciones técnicas requeridas por el hospital, o cuando se encuentren defectuosos o presenten fallas. El cambio debe realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de observación del hecho y reporte por parte del supervisor del contrato. 4). Garantizar que la fecha de vencimiento de los productos a suministrar en el momento de su recepción en el hospital, no sea inferior al 1 año de la fecha de vencimiento, siempre y cuando la naturaleza del producto lo permita. 5). Garantizar que los empaques de los productos ofrecidos sean originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, se debe identificar en su empaque primario y secundario y el Registro Sanitario, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo. 6). Cambiar el producto cuando no se alcance a consumir antes de la fecha de expiración. El hospital dará aviso por escrito al contratista con mínimo cuatro (4) meses de anticipación a su vencimiento, y éste último se obliga a cambiar los productos dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación, aun cuando el contrato celebrado cumpla su vigencia, por igual cantidad, calidad que los recibidos y con una vida útil mínima de 75%, salvo que el hospital, considere que el producto sea cambiado por otro, que este incluido en las misma oferta, en cuyo caso, las cantidades se ajustarán al valor a reconocer. 7). Contar con inventario de los productos objeto del presente proceso, suficiente y disponible para atender con oportunidad los requerimientos del Hospital. 8). Suministrar todos los documentos requeridos para la recepción administrativa y técnica de los productos. 9). Entregar todos los productos, objeto del contrato, para su recepción técnica dentro de las 72 horas posteriores al requerimiento realizado por el supervisor del contrato y/o el delegado para tal efecto. 10). Asumir durante el periodo contractual la garantía y el replazo a sus expensas, sin costo alguno para el hospital de todos los productos que resulten de mala calidad, o con defectos de fábrica. 11). Asumir los costos de transporte y movilización de traslado de los productos, objeto del contrato, hasta el lugar de entrega. 12). Los riesgos y las eventualidades que puedan ocurrir será responsabilidad del contratista, quien deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna y en óptimas condiciones. 13). Realizar el ajuste en el precio acorde con la norma en el caso que uno o varios de los productos objeto del presente contrato ingresen al sistema de precios regulados. 14). Atender todos los requerimientos legales contractuales y solicitudes realizadas por el Supervisor del contrato. 15). Garantizar el apoyo necesario para el entrenamiento y/o capacitaciones al personal del área de laboratorio que sea requerido por el Hospital. 16). Mantener las condiciones pactadas durante la ejecución del contrato, que se deriven de la invitación. 17).Las demás que se deriven de la naturaleza misma para estos contratos de suministro. C) **POLITICAS DE DEVOLUCION:** La **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE EL CARMEN DE EL COLEGIO**, realizará devolución del material asistencial: **A)** Por A) Por vencimiento, lo cual será requerido por escrito noventa (90) días calendario antes de la ocurrencia de tal evento aun sean de cadena de frio en la cual el hospital certificara el almacenamiento adecuado de los mismos. Una vez notificado por escrito al CONTRATISTA sobre la devolución tendrá siete (7) días calendario para recogerla, si no lo hace en el tiempo estipulado se enviará a su domicilio con cargo de los costos de envío y se notificará a contabilidad para la generación de la respectiva nota crédito. **B)** Por baja o nula rotación teniendo en cuenta que los servicios asistenciales son dinámicos; esto es, cuando pasados seis (06) meses de adquiridos no han tenido movimiento o rotación. En este evento, el CONTRATISTA recibirá los productos previa comunicación escrita de la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE EL CARMEN DE EL COLEGIO, quien podrá generar notas crédito o solicitar cambio por otros productos de mayor rotación. **C)** Por defectos de calidad en los cuales el CONTRATISTA tenga directa responsabilidad como laboratorio proveedor y/o sea responsabilidad del fabricante. En este evento, el CONTRATISTA asume los costos de devolución desde la E.S.E. Hasta su planta de producción o la que haga sus veces, o el sitio autorizado por el mismo. **D) POLITICAS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS:** El aspecto de los insumos deberá coincidir con el reportado en la ficha técnica y en los documentos legales. 1) La **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE**

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE SUMINISTRO N.º 182 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y IMPORTACION DE ELEMENTOS MEDICOS LTDA.			
CÓDIGO		FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA
AP-GJ-PRO-200805		29/08/2014	1	Página 5 de 6

EL CARMEN DE EL COLEGIO, se reserva el derecho de visitar las instalaciones del CONTRATISTA para realizar inspecciones en los procesos de almacenamiento y control, así como solicitar análisis de calidad para los productos adjudicados cuando así se requiera, priorizando los casos de no conformidades durante el uso o, quejas y reclamos de los servicios asistenciales. **2) El CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad por los perjuicios que se deriven de la utilización y consumo de los insumos objeto del presente contrato. (Por calidad o mal uso por falta de asesoría). **PARÁGRAFO:** La empresa se reserva el derecho de aumentar o disminuir las cantidades proyectadas según rotación y necesidades de la institución. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: 1. Revisar y supervisar que la prestación de los servicios se realicen conforme a lo estipulado en este contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA los valores que correspondan por la prestación de los servicios de acuerdo al flujo de caja disponible. 3. Ejercer la vigilancia y control, y exigir al CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4. Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato. 5. Facilitar la información requerida por el CONTRATISTA para el buen cumplimiento de las obligaciones pactadas. **CLÁUSULA CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente Contrato de Suministros, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato de Suministros es por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000)**, El valor del contrato será pagado al contratista de la siguiente manera: En ACTAS PARCIALES, de acuerdo a las facturas presentadas y previo recibido a satisfacción del supervisor del contrato, junto con la respectiva acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2012, en concordancia con el Decreto 1703 de 2002 . **CLÁUSULA SÉXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente Contrato de Suministros es de **OCHO (08) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al **CDP N° 227** del 26 de Febrero del 2025, Rubro Presupuestal N° 2.4.5.01.03.04.01 MATERIAL DE LABORATORIO **CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **CLÁUSULA NOVENA. - AUTONOMÍA:** El contratista desarrollara el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN:** EL HOSPITAL controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA a través del Subgerente, quien, en desarrollo de su función, como supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes. 1) Vigilar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en la Contrato de suministros. 2) Comunicar a la Gerencia del Hospital en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del presente Contrato. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y ejecución de la Contrato de suministros. 4) Certificar el cumplimiento de las actividades del contratista. 5) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA respecto de la afiliación y pago de la seguridad social. 6) Informar a la Gerencia del Hospital sobre el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si se llegaren a presentar. 7) Comunicar a la Gerencia del Hospital cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo de la Contrato de suministros. 8) Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato de suministros EL CONTRATISTA autoriza expresamente al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del Contrato de suministros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de suministros, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de) plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente Contrato de Suministro se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE SUMINISTRO N.º 182 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y IMPORTACION DE ELEMENTOS MEDICOS LTDA.			
CÓDIGO		FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA
AP-GJ-PRO-200805		29/08/2014	1	Página 6 de 6

CONTRACTUALES: En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato de Suministros ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El Presente Contrato de Suministros se dará por terminado por las siguientes causales: 1) Por el cumplimiento a satisfacción de las prestaciones derivadas del mismo. 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes con anticipación. 3) Por acuerdo bilateral. 4) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente Contrato de Suministros mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El Contrato de suministro se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución, requiere la existencia de la respectiva disponibilidad, registro presupuestal y la aprobación de la Garantía Única cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del Contrato de Suministros 1). Los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución. 2). La propuesta y los demás presentados por el contratista. 3). Los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de El Colegio Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NORMATIVIDAD APLICABLE:** El Presente Contrato de Suministros se rige por el Estatuto de Contratación del Hospital Resolución 001 de 2026, y por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento que se entiende presentando con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL, establecidas en la constitución y la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CONTROL DE EVASIÓN DE LOS RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para tal efecto, del cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones con los sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener la información de la institución en estricta reserva y no revelar ningún dato a ninguna otra parte, relacionada o no con el objeto contractual, sin el consentimiento previo estricto del CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo acordado y manifestado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – PUBLICACIÓN:** El presente Contrato será publicado en el SECOP II, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **TRIGÉSIMA – GARANTIAS:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 62 del Acuerdo No. 003 de 2025, modificado por el Acuerdo 033 de 2025 “Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen de El Colegio, En los contratos que no supere OCHENTA (80) SMMLV podrá prescindirse de las garantías a juicio de la Empresa.” Para lo cual este no supera el monto exigido y no se exige póliza, pero El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y sus omisiones. **TRIGESIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma o aceptación de las partes en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). La ejecución del contrato iniciará previa expedición del correspondiente Registro Presupuestal y suscripción del acta de inicio.

Proyectó: Diego Felipe Buneno Aldana / Profesional Jurídico Contratación

Revisó: Diego Armando Pinzón Peña / Subgerente

Aprobó: Diana Yamile Ramos Castro / Gerente

